



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n° 11001023000020240154300

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme lo dispone el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la presidenta de la Sala (e) asume la ponencia del presente asunto de manera temporal.

Precisado lo anterior, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **SILVINO RAMÍREZ SOTO** interpuso contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la entidad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación la Unión Temporal UT Formación Judicial 2019 y a los participantes en la Convocatoria 27 para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial con el fin de que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos de la demanda.

3-. Requerir a la parte actora, a la autoridad accionada y demás vinculados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de las actuaciones del asunto que se cuestiona o de los pronunciamientos que se censuran.

4-. Negar la medida provisional elevada por el accionante, consistente en que «*Se DISPONGA [SU] INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que [se] resuelva la presente acción constitucional junto con el correspondiente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

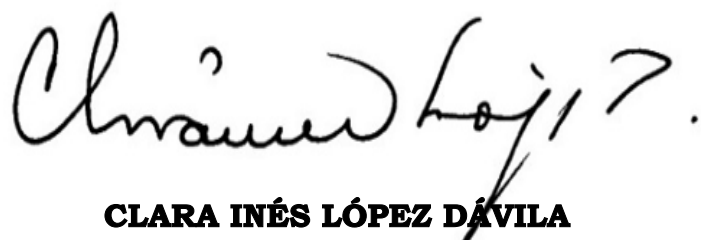
5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DE0E71AEC068290AE5702EC6DCA893C99ED47B0B75CD1B22482E5A15BD17ACA4
Documento generado en 2024-11-25